

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0118-R**

**Quito, D.M., 14 de noviembre de 2022**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, el Código Aeronáutico, en el artículo 109, establece que *“Para explotar cualquier servicio aéreo se requiere de una concesión o permiso de operación, otorgado mediante acuerdo o resolución, según el caso, del Consejo Nacional de Aviación Civil o de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el presente Código, las leyes y reglamentos pertinentes”*;

**QUE**, en el artículo 112, señala que *“La Dirección General de Aviación Civil concederá permisos de operación para los servicios de trabajos aéreos y otros similares especificados en el Art. 106”*;

**QUE**, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en los artículos 5 y 6, indica que el Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y ejerce la representación legal, judicial y administración;

**QUE**, en el artículo 115 del Código Aeronáutico, dispone que *“Los permisos de operación para servicios de trabajos aéreos, servicios privados y actividades conexas se concederán por un plazo máximo de dos años, renovables conforme queda estipulado en los artículos anteriores”*;

**QUE**, el mismo cuerpo normativo, en el artículo 134, dispone que *“En los permisos de operación privados que se concedan se especificará principalmente las condiciones, equipo y limitaciones bajo los cuales se otorguen”*;

**QUE**, el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en el Art. 2, de “Definiciones”, literal c), define a los “Servicios Aéreos Privados” como *“[...] aquel que va exclusivamente en beneficio del propietario o explotador, sin que pueda por lo tanto, ser ofrecido al público ni realizado en base a remuneración, compensación u otra retribución”*;

**QUE**, en el artículo 13, capítulo VI “SERVICIOS AÉREOS PRIVADOS” del Reglamento, se señala que *“Se considera servicio aéreo privado aquel que va exclusivamente en beneficio del propietario o explotador, sin que pueda por tanto ser ofrecido al público ni realizado en base a remuneración, compensación u otra retribución y se concederán a personas naturales ecuatorianas o extranjeras residentes en el Ecuador o a personas jurídicas constituidas legalmente en el país”*;

**QUE**, mediante oficios s/n de 16 y 29 de agosto de 2022, posteriormente aclarados con oficio de 12 de septiembre de 2022, la FUNDACIÓN RAÍZ – ECUADOR, a través de su representante legal, solicitó la obtención de un permiso de operación privado al amparo del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados con drones, para el levantamiento de información planimétrica en las provincias de Esmeraldas y comunidades indígenas de la Amazonía con drones, así como en otras zonas del territorio nacional;

**QUE**, a través del memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0577-M de 30 de agosto de 2022, modificado con memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0632-M, de 15 de septiembre de 2022, el Subdirector General de Aviación Civil, requirió informes a las áreas competentes en función del oficio aclaratorio de 12 de septiembre de 2022 presentado por la FUNDACIÓN RAÍZ – ECUADOR;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2022-2942-M de 01 de septiembre de 2022, la Directora Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil informa que la FUNDACIÓN RAÍZ – ECUADOR, una vez otorgado el permiso de operación deberá presentar en la Gestión de Seguros la garantía o póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación, y, posteriormente, en razón de la aclaración de la compañía, con memorando Nro. DGAC-DADM-2022-3171-M de 21 de septiembre de 2022, señaló que otorgado el permiso de

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0118-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2022

operación la compañía deberá presentar en la Gestión de Seguros, las pólizas de seguros dispuestos en el Reglamento que norma la “Operación de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAs)” que fue aprobado con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0074-R y modificado mediante la resolución DGAC-DGAC-2020-0110-R;

**QUE**, según memorando Nro. DGAC-DFIN-2022-1547-M de 09 de septiembre de 2022, la Directora Financiera de la Dirección General de Aviación Civil informa que la FUNDACIÓN RAÍZ - ECUADOR no mantiene valores pendientes de pago;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DART-2022-0354-M de 22 de septiembre de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, remite el informe legal recomendando:

*“4.1. El área técnica deberá determinar en forma clara el área de operación, base principal de operaciones y mantenimiento, equipo de vuelo y demás términos que debe contener el permiso de operación conforme señalan los artículos 10 y 16 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.*

*4.2. Verificado el cumplimiento de los requisitos reglamentarios aplicables para obtener un permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, recomienda continuar el trámite administrativo y se otorgue el permiso de operación a la FUNDACIÓN RAÍZ - ECUADOR, para realizar Servicios Aéreos Privados en el territorio continental ecuatoriano para el levantamiento de información planimétrica con RPAs (Aeronaves pilotadas a distancia - Remote Piloted Aircrafts).*

*4.3. La FUNDACIÓN RAÍZ - ECUADOR, deberá contar por el tiempo de vigencia del permiso de operación, lo prescrito en el Art. 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados”;*

**QUE**, según memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1766-M de 24 de octubre de 2022, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, encargado, presenta su informe técnico-económico recomendando:

*“5.1 Gestión de Transporte Aéreo:*

*En base a lo analizado y conclusiones expuestas, desde el punto de vista financiero, se recomienda que se atienda favorablemente la solicitud presentada por Fundación Raíz.*

*5.2 Gestión de Operaciones:*

*Acoger de manera favorable la solicitud presentada por el Sr. Manuel Pallares Carrión, en calidad de Director Ejecutivo FUNDACIÓN RAÍZ-ECUADOR, para obtener un Permiso de Operación para realizar Servicios Aéreos Privados con Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en la ciudad de Quito, Barrio San Antonio, vía Intervalles, Km 10 frente al British College, con los siguientes equipo de vuelo:*

**DeltaQuad Pro #MAP y Phantom 4 Pro V2.0**

*En el texto de la Resolución que se expida para el efecto, se deberá hacer constar que debe de contar con el suficiente personal operativo antes de realizar las operaciones con **Remotely Piloted Aircraft System - RPAS.**”;*

**QUE**, según memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0829-M 08 de noviembre de 2022, el Subdirector General de Aviación Civil con informe unificado, concluye y recomienda:

*“3.1. De acuerdo con los informes de los procesos institucionales recibidos, se desprende que la FUNDACIÓN RAÍZ – ECUADOR, cumple con los requisitos de orden técnico, operacional, legal, financiero, económico y de seguros. En tal sentido la Subdirección General de Aviación Civil, recomienda **continuar con el trámite y se***

## **Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0118-R**

**Quito, D.M., 14 de noviembre de 2022**

*otorgue el permiso de operación a la FUNDACIÓN RAÍZ – ECUADOR, para realizar servicios aéreos privados para el levantamiento de información planimétrica en todo el territorio continental ecuatoriano, con RPAs: DeltaQuad Pro #MAP y Phantom 4 Pro V2.0, cuya Base Principal de Operaciones y Mantenimiento se encontrará ubicada en la ciudad de Quito, Barrio San Antonio, vía Intervalles, Km 10 frente al British College.*

*3.2. Los RPAs autorizados operarán según las disposiciones establecidas por la Resolución DGAC-DGAC-2020-0110-R del 4 de noviembre de 2020 o la que la sustituya y previo al inicio de operaciones, la compañía deberá cumplir con el proceso para obtener el Certificado de Operación, que permita a la compañía demostrar que posee los equipos, infraestructura, personal y procedimientos requeridos para operar dentro de estándares de seguridad operacional aceptables para la Dirección General de Aviación Civil.”:*

**QUE**, la solicitud de la FUNDACIÓN RAÍZ - ECUADOR, ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

**QUE**, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designó al señor William E. Brikett Mórtoła, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** a la FUNDACIÓN RAÍZ - ECUADOR (en adelante, la "Permisionaria"), el permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados en la modalidad de Aerofotografía Aérea para el levantamiento de información planimétrica en todo el territorio continental ecuatoriano.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La "Permisionaria" realizará en sus actividades con RPAs Aeronaves pilotadas a distancia:

DeltaQuad Pro #MAP; y,  
Phantom 4 Pro V2.0.

Los RPAs deberán ser operados de acuerdo con las limitaciones operacionales del fabricante y según las disposiciones establecidas por la Resolución DGAC-DGAC-2020-0110-R del 4 de noviembre de 2020 o la que la sustituya, que le permita realizar sus actividades con seguridad, además deberá demostrar que posee los equipos, infraestructura, personal y procedimientos requeridos para operar dentro de estándares de seguridad operacional aceptables para la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente permiso de operación, tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la legalización de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La "Permisionaria" tendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en la ciudad de Quito, Barrio San Antonio, vía Intervalles, Km 10 frente al British College.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación,

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0118-R**

**Quito, D.M., 14 de noviembre de 2022**

deberá solicitar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento de esta resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La "Permisionaria" deberá mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectúen para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- La "Permisionaria" bajo ningún concepto, podrá efectuar vuelos remunerados o de carácter comercial de cualquier especie o que signifique lucro, el incumplimiento de esta disposición ocasionará la cancelación del permiso de operación que se otorga.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes y por el tiempo que dure el permiso de operación, la garantía o caución, los contratos de seguros dispuestos en la legislación aeronáutica, así como, los documentos relativos a las matrículas de las aeronaves, certificado de aeronavegabilidad y las licencias del personal técnico aeronáutico, dando cumplimiento al artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, vigente. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley y demás disposiciones establecidas en la Resolución DGAC-DGAC-2020-0110-R del 4 de noviembre de 2020 o la que la sustituya.

**ARTÍCULO NOVENO.**- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo trámite legal.

**ARTÍCULO DÉCIMO.**- La "Permisionaria" observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigente, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas por la Autoridad Aeronáutica.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los procesos pertinentes de la Institución.

**Comuníquese, notifíquese y publíquese.**

*Documento firmado electrónicamente*

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Copia:

Señor Ingeniero  
Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola  
**Subdirector General de Aviación Civil**

Señor Abogado  
Marlon Roberto Vinueza Armijos  
**Director de Transporte Aéreo y Regulaciones**

Señora  
Gina Judith Quijano Guerrero

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0118-R**

**Quito, D.M., 14 de noviembre de 2022**

**Secretaria Ejecutiva 2**

Señor Especialista  
Edgar Andrés Flores Lara  
**Analista de Seguros Aeronáuticos 3**

Señorita Tecnóloga  
Ivana Doménica Mora Salvador  
**Oficinista**

Señor Abogado  
Telmo Italo Aguila Barragan  
**Abogado 2**

Señora Técnica  
Myriam Isabel Urbina Paucar  
**Secretaria**

ta/mv/or